





Doctor
HUGO JIMENEZ CUERVO
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL
CL 31 30 06
5432020
MEDELLIN - ANTIOQUIA

DOCUMENTO DE SALIDA Gestor Documental - WEB 2024-02-21 09:40:14 SAL-2024 01 005 071263 GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA ANTIOQUIA ENT-2024 01 002 044566 Folios:0

Asunto: DERECHO DE PETICION. SOLICITUD DE INFORMACION

## Cordial Saludo

Yo CLAUDIA PATRICIA FERRO VELASQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.084.234, con domicilio en Medellín, actuando en calidad de GERENTE SUCURSAL ANTIOQUIA de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, debidamente delegado para la representación legal por el Presidente de la Compañía, mediante Resolución No.462 de 24 de junio de 2019, y acta de posesión No. 584 del 8 de julio de 2019, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, la ley 1437 de 2011, ley 1755 de 29015, me permito solicitar la siguiente información con fundamento en los siguientes antecedentes:

- 1. Hemos recibido comunicación donde nos informan que una vez realizado el proceso de selección, se eligió a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que se encargará del aseguramiento de los riesgos laborales de los servidores del municipio del Carmen de Viboral, se decidió contar con los servicios de otra ARL, y en consecuencia el proceso de contratación no se adelantara con Positiva Compañia de Seguros SA.
- 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007, el cual consagra que todas las <u>entidades públicas</u> del orden nacional, <u>departamental</u>, distrital o <u>municipal</u> podrán contratar directamente con la administradora de riesgos profesionales del Instituto de Seguros Sociales, <u>de no ser así, deberán</u> seleccionar su administradora de riesgos profesionales mediante <u>concurso público</u>, al cual se invitará obligatoriamente por lo menos a una administradora de riesgos profesionales de naturaleza pública.

Se debe tener en cuenta que el negocio jurídico entre la ARL y la entidad pública es un contrato, le obliga a las entidades públicas a convocar de manera pública y conforme a la selección objetiva "selección objetiva" la escogencia de la entidad que cubrirá los riesgos laborales de los trabajadores.

Al respecto el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil (Radicación 752 de 1995) ha expresado que "si bien la selección de la entidad administradora de riesgos profesionales es libre y voluntaria por parte del empleador, no significa, para la entidad estatal, que puede ser caprichosa o arbitraria, porque el vínculo jurídico que nace entre ellas y que genera obligaciones recíprocas, no puede ser sino contractual. Y como consecuencia ineludible, la selección del contratista en todos los casos, tiene que ser objetiva, es decir, que la escogencia se hará al ofrecimiento más favorable a la entidad estatal y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por ofrecimiento más favorable se entiende aquel que, teniendo en cuenta un conjunto de factores, tales como el cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta los mismos, resulta ser el más ventajoso para el Estado. Tal es el sentido y alcance del "deber de

1







- selección objetiva" que prescribe el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en la cual se contiene el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- 3. En relación con la invitación pública y de acuerdo con los principios de la contratación estatal el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 consagra: "ARTÍCULO 50. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes..."

En concordancia con lo anterior, con base en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, y con el fin de constatar los factores que determinaron para que el municipio del Carmen de Viboral decidiera escoger la oferta más favorable en el ramo ARL y la cual se encargara del aseguramiento de los riesgos laborales de los servidores del municipio del Carmen de Viboral, muy cordialmente solicitamos nos envíen copia de la propuesta ganadora.

Dirección de notificaciones: Carrera 43 A No 1 – 50 torre 1 oficina 550 27 No 46 – 70, Centro Empresarial San Fernando Plaza en Medellín., correo electrónico claudia.ferro@positiva.gov.co - servicioalcliente@positiva.gov.co, teléfono 2041139 Extensión 8002.

Cordialmente,

## GERENTE DE EXPERIENCIA DEL CLIENTE VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS

Anexo: 0 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA ANTIOQUIA, CLAUDIA PATRICIA FERRO VELASQUEZ

Elaboró: F A V C - GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA ANTIOQUIA

Revisó

Aprobó: C P F V - GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA ANTIOQUIA

Forma de Envío: Correo Electrónico